



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°027/2011

DECRETO DEPARTAMENTAL N°027/2011

LINO CONDORI ARAMAYO

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO

Que el artículo 297 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que de las competencias exclusivas de un nivel de gobierno, la reglamentaria y ejecutiva pueden ser transferidas o delegadas.

Que entre las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, está la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, conforme se encuentra establecida en el artículo 300 numeral 31 de nuestro Ordenamiento Jurídico Fundamental.

Que el artículo 32 parágrafo II la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" N° 031 de 19 de julio de 2010, dispone Que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, establecen como uno de los objetivos generales del Sistema de Organización Administrativa, optimizar la estructura organizacional que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político y social, asimismo, indica como uno de los objetivos específicos, simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica.

Que la referida disposición legal en lo que se refiere a la desconcentración, en el artículo 24, establece que *"La Máxima Autoridad Ejecutiva podrá disponer la desconcentración de una unidad organizacional mediante la emisión de una disposición legal pertinente que autorice esta desconcentración, y que contenga, al menos, lo siguiente: Justificación técnica y económica - Objetivos - Ámbito de su competencia - Funciones Específicas - Grado de autoridad"*.

Que la ejecución de las actividades programadas del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), requiere mejor llegada a la población que se beneficia con el servicio, consiguientemente se ha visto necesario desconcentrar unidades Administrativas en la Provincia Gran Chaco, en consideración de su condición de Región Autónoma; a este efecto se ha contemplado las siguientes consideraciones de orden técnico y legal:

Dr. Atilio Sucre Montaño
ASESOR LEGAL - DIRECCION JURIDICA
MATRICULA ICAT N°3203
Gobierno Autónomo Deptal. de Tarija



7

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°027/2011

Que el Informe Jurídico No.RMM-GOB-SEDAG 078/2011 de 1 de julio de 2011 concluye que tanto la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como la Ley Marco de Autonomías y las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, habilitan a la delegación de competencias, se cumple con los siguientes presupuestos de orden legal: a) La atribución que se delega ha sido conferida al Órgano Delegante por una norma Constitucional, b) El Órgano o autoridad delegante es titular de la atribución que se delega y la creación de unidades desconcentradas y delegación de atribuciones, no contradice ni vulnera el Ordenamiento Jurídico.

Que el Informe Técnico SEDAG/UPE/045-07/2011 de 1 de julio de 2011 recomienda en sus conclusiones establecen la estructura de la Unidad Desconcentrada y recomienda la emisión de una Decreto Departamental para la creación de la misma.

Que, el Informe Técnico SDCCEP/N°003/2011, de fecha 11 de julio de 2011 emitido por la Secretaria de Desarrollo Comunitario-Campesino de Economía Plural, recomienda la desconcentración del SEDAG.

Que, el artículo 305 de la Constitución dispone que toda asignación o transferencia de competencias debe estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Que, mediante Cite: Desp./Gob./ N° 2869/2011, de fecha 11 de julio de 2011, emitida por el Sr. Gobernador Interino del Departamento de Tarija Instruye a Dirección Jurídica lo siguiente:

"Mediante la presente solicito a usted en el marco de la normativa vigente, proceder a la emisión de los Decretos Departamentales, para la creación de las Unidades Desconcentradas de Yacuiba Carapari y Villamontes del Servicio Departamental Agropecuario SEDAG.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 numeral 4, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación del Departamento de Tarija, emitir Resoluciones.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- (Creación de Unidad Desconcentrada). Se crea la Unidad Desconcentrada del Servicio Departamental Agropecuario SEDAG, denominada **"SEDAG CARAPARI"**.

ARTICULO SEGUNDO.- (Ámbito Territorial). El ámbito territorial de intervención de la Unidad Desconcentrada **"SEDAG CARAPARI"** es el Municipio de Carapari, en la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño.

Dr. Atifio Sucre Montaño
ASESOR LEGAL - DIRECCION JURIDICA
MATRICULA ICAT N°3203
Gobierno Autónomo Deptal. de Tarija



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°027/2011

ARTICULO TERCERO.- (Naturaleza Jurídica). "SEDAG CARAPARI" es una unidad organizacional administrativa desconcentrada del Servicio Departamental Agropecuario, con autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera con competencia dentro del Municipio de Carapari.

No tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio, su Máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de Tarija.

Está a cargo de un Jefe de Unidad designado por la Gobernadora o el Gobernador.

Las atribuciones delegadas pueden ser avocadas por Resolución del Gobernador del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO CUARTO.- (Objetivos) Son Objetivos del SEDAG CARAPARI:

a) Apoyar y desarrollar la investigación y transferencia de tecnología, la producción agrícola, ganadera, forestal, pesca y acuicultura, las acciones orientadas al alivio de la pobreza rural, la seguridad alimentaria y el establecimiento de empresas rurales, la agregación de valor a la producción primaria, los regímenes nacionales de sanidad animal y vegetal, el uso de sistemas de riego y de semillas certificadas, el acceso al crédito y a sistemas de comercialización, el relacionamiento entre organizaciones de productores agropecuarios, el desarrollo de mercados y mecanismos de comercialización interna, mediante la coordinación de los programas y proyectos que actúan en el ámbito de su jurisdicción.

b) Promover la aplicación de políticas de uso racional del suelo, aprovechamiento industrial de recursos forestales, piscícolas y silvícolas, en su jurisdicción, coordinando con los programas y proyectos de Servicio Departamental Agropecuario.

ARTICULO QUINTO.- (Atribuciones específicas). El "SEDAG CARAPARI" tiene las siguientes atribuciones:

a) la unidad organizacional desconcentrada "SEDAG CARAPARI" queda encargada la gestión administrativa técnica y financiera, en el Municipio de Carapari, sobre "*los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario*". Competencia atribuida al Gobierno Autónomo Departamental por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 300 numeral 31.

b) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su jurisdicción, las políticas y normas nacionales y departamentales.

c) Aplicar en el ámbito de su jurisdicción, las reglas, pautas, criterios y modelos de carácter técnico del Servicio Departamental Agropecuario.

d) Coordinar el tratamiento de las temáticas del sector agropecuario, con las instancias departamentales y regionales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- (Grado de autoridad). Dentro de la relación de dependencia, en su calidad de unidad desconcentrada, El "SEDAG CARAPARI" tiene el siguiente grado de autoridad:

5.1. Nivel Directivo:



71

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°027/2011

- 5.1.1. El Gobernador del Departamento de Tarija que ejerce autoridad lineal.
 - 5.1.2. El Ejecutivo Seccional de Carapari ejerce autoridad Funcional.
 - 5.2. Nivel Ejecutivo
 - 5.2.1. Jefe de la Unidad **"SEDAG CARAPARI"**
 - 5.3. Nivel Operativo
 - 5.3.1. Responsable de Administración y Finanzas.
 - 5.3.2. Responsable de Gestión Jurídica y Análisis Legal.
 - 5.3.3. Responsable de Planificación
 - 5.3.4. Personal de apoyo, de acuerdo a las necesidades.
- La Dirección y coordinación técnica está a cargo del Servicio Departamental Agropecuario.
El control interno posterior será practicado por la unidad de Auditoría Interna del Servicio Departamental Agropecuario.

ARTICULO SEPTIMO.- (Del Jefe de la Unidad). El jefe de Unidad Desconcentrada debe tener formación académica universitaria y experiencia en materia agropecuaria y/o forestal.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al **"SEDAG CARAPARI"** en toda reunión, convención, ampliado, asamblea, feria y todo evento de cualquier naturaleza.
- b) Dirigir a su unidad en todas sus actividades, administrativas.
- c) Conocer y resolver los asuntos que le sean planteados en el marco de las atribuciones delegadas.
- d) Dictar resoluciones administrativas para resolver asuntos de su competencia.
- e) Elevar la memoria anual ante el Gobernador del Departamento mediante el Director del Servicio Departamental Agropecuario.
- f) Administrar los recursos humanos y materiales.
- g) Velar por el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
- h) Establecer mecanismos de coordinación permanente con los programas y proyectos que operan en el ámbito de su jurisdicción.
- i) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) según las prioridades sectoriales de su Municipio y la Planificación de actividades de los programas y proyectos que operan en su jurisdicción.
- j) Elaborar y proponer al Gobernador el presupuesto anual.
- k) Proponer y coordinar con el Gobernador, las modificaciones, correcciones y ampliaciones sobre el trabajo que ejecutan los programas y proyectos en su jurisdicción.
- l) Designar y evaluar al personal técnico de su dependencia con sujeción al Sistema de Administración de Personal de la Ley 1178.
- m) Ejercer las demás atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTICULO OCTAVO.- (Fuentes Financieras). La unidad organizacional **SEDAG-CARAPARI** será financiada con recursos transferidos por sus respectivos ejecutivos seccionales del 45% de las regalías que percibe la Provincia Gran Chaco.

Dr. Atilio Sucre Montañó
ASESOR LEGAL - DIRECCION JURIDICA
MATRICULA ICAT N°3203
CENTRO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



96

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N°027/2011

ARTICULO NOVENO.- (REGLAMENTACION) se encomienda a nivel estratégico de la Unidad Desconcentrada en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Comunitario-Campesino de economía Plural y la Dirección de Desarrollo Institucional (DIMODI) la elaboración del Reglamento Operativo para el funcionamiento de la Unidad Desconcentrada, en el plazo máximo de 30 días calendario; computable a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, el cual será aprobado mediante Resolución expresa del Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija.

DISPOSICION TRANSITORIA


Disposición Transitoria Única.- Se encomienda a la Secretaria Departamental de Hacienda, gestionar la creación de los ítems de personal correspondientes en concordancia con el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICION ABROGATORIA


Se abroga la Resolución Prefectural N°276/2011 y todas la disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dada en el Despacho del Gobernador a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil once.


Sr. Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO AUTONOMO DE TARIJA


Dr. Atilio Sucre Montaña
SESOR LEGAL - DIRECCION JURIDICA
MATRICULA ICAT N°3203
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija




Dra. Teresa Tejerina Caballero
DIRECTORA JURIDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA